

permitidos de los q. no se diferencian sino p.
 caracteres morales, y estos se presentan ba
 jo tantas y tan variadas formas q. es
 imposible preverlos, expresarlos, ni definir
 los: tales son los delitos q. nacen del abuso
 de la libertad de imprenta. La ley prohibi
 ra' la publicacion de escritos dirigidos a exci
 tar la rebelion, o' a perturbar el orden y los
 llamara' sediciosos: prohibira' los q. vulne
 ren la reputacion, o el honor de alguna
 persona tachando su conducta privada
 y los llamara' infamatorios: p. nunca
 podra' decir a' q. señas debe reconocerse
 q. un escrito se dirige a excitar la rebeli
 on, o' a vulnerar la reputacion de algu
 na persona, p. cada una de estas cosas
 puede hacerse p. tantos medios, y cada
 medio puede disfrasarse con tantas y
 tan variadas formas, q. es imposible
 preverlos, ni detallarlos.

141. Cuando la ley puede definir los hechos
 en terminos precisos, limita lta. donde
 es posible la arbitrariedad de los jueces;
 p. qdo. no puede hacerlo asi, les da nece
 sariamente un gran poder discrecional, di
 firiendo a su razon y a su conciencia
 el aprecio de la moralidad de los hechos
 en question. Semefante poder no puede
 conferirse sin gran peligro a otras



q. á las de sucesos tales quales los hemos su-
puesto p. á sucesos de hecho. Y así en tales
casos los jueces de hecho deben pronun-
ciar no solam.^{te} sobre la existencia de los
hechos, sino tambien sobre su moralidad.
En los casos de abuso de la libertad de
impresion q. hemos supuesto p. exam-
plo deberán p. decidir no solam.^{te} si
el escrito de q. se trata ha sido pu-
blicado, y si el acusado es su autor
ó editor, sino si se hallan ó no en
el, q. se trate de excitar á la rebeli-
on; ó q. vulnere la reputacion y ho-
nor de alguna persona.

142 La administracion de justicia en general, y
particularm.^{te} la q. mira al castigo de los
hechos criminales tiene p. objeto no el
de vengar el agravio hecho á la sociedad
ó á alguno de sus individuos p. la ven-
ganza vuelve mal, p. mal sin causar bi-
en alguno, sino el de establecer la seguri-
dad publica, é individual haciendo servir
el castigo de los culpables de escarmien-
to á los demas p. q. se guarden de in-
currir en los mismos delitos. La pena
q. se impone al delinq.^{te} no es p. licita
sino como garantia q. se da al ino-
cente de q. no será atacado, u. ofendido
p. el criminal: p. no le basta esta se-



curidad; es preciso tamb.ⁿ q. pueda descansar
 tranquilo en el testimonio de su conciencia
 sabiendo q. una falsa acusacion, una calum-
 nia, o una equivocacion no le exponen a
 pesar de su inocencia, a ser condenado co-
 mo delinvente. Para esto es necesario
 q. nadie pueda ser condenado y castigado
 sino qdo. la culpa de q. se le acusa apa-
 rece tan claram.^{te} y probada q. no quede
 duda alguna sobre ella: de lo contrario los
 jueces vendrian a ser mas terribles q.
 los asesinos y saltadores, p.^o podrian sa-
 crificar a muchos inocentes obrando a la
 faz del mundo revestidos del manto de
 la justicia, y empleando p.^a ello la fuer-
 za publica. De aqui se sigue q. tomando
 p.^a medida de las pruebas, o de la morali-
 dad de los hechos el convencim.^{to} del ani-
 mo de los jueces p.^a reputarlas ciertas
 y fuera de duda, no basta q. asi lo juzgue la
 simple mayoria, sino la totalidad, o al menos
 una gran mayoria. Si los jueces de hecho
 fueren p.^a exemplo doce como se acostum-
 bra en muchas ptes. y de estos, siete ju-
 gasen ciertos, o criminales los hechos, y
 cinco los juzgasen falsos, o inocentes, esta
 misma divergencia de opinion. ^{no} basta
 para q. uno, u otro eran al menos muy
 dudoso, y q. el reo no podia ser ^{condenado}



como delinq^{te}. En caso q^e fuesen diez de la
primera opinion, y dos de la segunda,
podria suponerse, q^e las pruebas, o razo-
nes q^e habian convencido el asumo de
aquellos eran suficientem^{te} convincen-
tes; y q^e sino habia sucedido lo mismo
con los dos era p^r q^e estos se hacian
may dificiles y estremados p^a darse
p^r convencidos, y esta seria una supo-
sicion razonable.

143. De lo q^e hemos dicho acerca de los jue-
ces de hecho y de dro. se sigue necesa-
riam^{te} q^e las funciones de los prime-
ros no pueden estar sujetas a respon-
sabilidad, p^r los juicios q^e pronuncian
p^r difiriendo la ley en esta p^{te}. a su
razon, y a su conciencia, seria preciso
averiguar, y probar q^e habian falta-
do a una, u otra, lo q^e es imposible.
A los jueces de dro. q^{do} lo son tam-
bien de hecho, la ley les define los
hechos q^e son materia de juicio, les
establece el dro. les da reglas fijas de
procedim^{to} y les fija el numero y
naturaleza de pruebas necesarias y
suficientes p^a juzgar. Su conducta se
halla asi arreglada de tal modo p^r
la misma ley, q^e no pueden sin re-
pararse de su texto faltar a sus de-

beres; en estos jueces es facil p.^o hacer efectiva la responsabilidad la q.^e faltando en los jueces de hecho, deben buscarse otras en las qualidades q.^e se existen p.^o a serlo, en el modo de escogerlos, en el d.^o de recusacion q.^e se de a las ptes. y todo lo mas q.^e antes hemos dicho: garantias mas solidas y apreciabiles, q.^e la de la responsabilidad.

144. Pero p.^o buena q.^e sea la institucion de jueces de hecho, no es aplicable sino a pueblos muy avanzados en su civilizacion; p.^o q.^e ella supone q.^e pueden hallarse, y reunirse facilm.^{te} un gran numero de individuos aptos, y capaces de llenar estas funciones. Supone ademas q.^e las ptes. sus defensores, los testigos &c. han yan de comparecer personalm.^{te} ante el tribunal p.^o oirlos, y examinarlos verbalm.^{te} p.^o los jueces deben apreciar no solo sus palabras, sino tamb.^{en} el tono en q.^e las dicen, el semblante q.^e manifiestan al decir las, y q.^{to} pueda servir p.^o apreciarlas y formar su concepto, y todo esto no puede verificarse donde solo hay una poblacion escasa, miserable, ignorante, y diseminada en un vasto territorio, falta de comunicaciones. Allí son indispensab.^{les} los procesos escritos, y estos no son adap.^{ta}bles al sistema de jueces de hecho.



donde faltan las garantías de estos, es necesario buscarlas con mayor esmero en los jueces q. lo son del hecho, y del dño.

Capitulo 6.º

De la responsabilidad de los funcionarios publicos.

145. La autoridad ha sido establecida en la sociedad, y depositada en manos de alguno, o algunos de sus individuos p.º q. la ejerzan en beneficio de la misma sociedad. Los homb.º revertidos de la autoridad deben responder p.º del uso q. hagan de ella, como qualquiera depositario del deposito q. se le ha confiado. Pero es neces.º no confundir en el funcionario pub.º las omisiones en q. incurra, o acciones q. execute en uso de la autoridad q. le está conferida, con las q. cometa, o execute en uso de la libertad natural, q. le es comun con los demás individuos de la sociedad. Por las primeras es responsable: p.º las segundas será responsable si infringe con ellas la ley; p.º si no, a nadie debe dar cuenta de lo q. haga, o deje de hacer, si la ley no

se lo prohibe u ordena.

146., A quien se le exige cuenta de su conducta se le forman cargos si esta no parece arreglada; y es neces.^o oír sus descargos, y juzgar entre unos, y otros. Allí hay p.^o controversia entre p^otes. y la facultad de juzgarlas pertenece al poder judicial. Por tanto, una causa de responsabilidad en nada difiere de una causa criminal si la ley pudiera definir los casos de responsabilidad como define los delitos y crimenes: mas esto es imposible, y p.^o tanto deben ser juzgadas de muy diverso modo. Pero p.^o poder formarnos ideas bien claras de la responsabilidad de los funcionarios publicos examinaremos separadamente qu^o al sea u la q.^o pueden estar sujetos los q.^o se hallan revestidos de funciones legislativas, ejecutivas, y judiciales.

147., Cuando hemos tratado de las asambleas legislativas, (n.^o 115) hemos hecho ver, q.^o a sus miemb.^o no puede considerarse como criminales p.^o las opinion.^o q.^o emitan, aun q.^o estas sean desacertadas, p.^o las razon.^o q.^o allí hemos expresado. Ahora añadiremos q.^o aun considerando los juicios sobre responsabilidad unicamente como medio de examinar la capacidad, y providad politica de aquellos a quienes se les exige p.^o separar.



los de sus destinos en caso de no encontrar
relas serian tales juicias inutiles respecto
de los miemb.^{os} de las asambleas legislati-
vas; primero: p.^o q.^o debiendo suponerse q.^o
los electores nombraran sytre. personas
q.^o se hallen identificadas con ellos en
opiniones e intereses, y siendo el deber
de los nombrados defender y proteger es-
tos intereses, no puede razonablem.^{te}
suponerse q.^o faltan a él, p.^o q.^o seria
suponer q.^o obrarian contra sus propios
intereses, y nadie faltan a su deber si
de ello no le resulta algun provecho:
segundo; p.^o q.^o aun q.^o en algunos re-
nadores, o representantes no se halla-
ra la capacidad q.^o se les habia supu-
esto antes de su eleccion, este inconve-
niente seria de poca consideracion en
una asamblea numerosa, y facilm.^{te} re-
mediado en las primeras elecciones no
reeligiendolos: Tercero; p.^o q.^o debiendo te-
ner la mayor publicidad posible todos
los actos de las asambleas legislati-
vas, no es neces.^o entrar en un pro-
cedim.^{to} judicial p.^o averiguar la con-
ducta de sus individuos, y los motivos
q.^o la han determinados; y asi sin nec-
sidad de tal procedim.^{to} pueden ser juz-
gados p.^o sus comitentes, y reparados



de sus destinos con la no reeleccion. Quarto
 en fin; p.^o q.^o si hubiera de establecerse un
 tribunal qualquiera, q.^o existiere la respon-
 sabilidad a todos los funcionarios pub.^{os}
 los individuos de ese tribunal se hallari-
 an en el mismo caso; y ellos quedarian
 irresponsables, o se emplearia un proce-
 der infinito, q.^o no tendria termino. Siendo
 p.^o inutil los juicios sobre responsabilidad
 de los miembros de las asambleas legisla-
 tivas, y neces.^o q.^o terminen en alguna parte
 deben estar ellos exentos de tales juicios
 o mas bien los electores juzgan a los mi-
 embros de las asambleas representativas,
 y los destituyen no reelegiendolos, q.^o no
 han llenado bien su mandato, sin emple-
 ar formas, ni procedimientos judiciales.

148,,

Pasando ahora a considerar la responsabi-
 lidad q.^o grava sobre el depositario del poder
 ejecutivo, o mas bien sobre sus ministros
 y sus agentes, encontraremos q.^o a ellos es
 a quienes principalmente conviene exigirse
 la empleando las formas judiciales. Exa-
 minaremos p.^o esta question con respecto
 al alto gob.^o no es decir al jefe del estado y
 sus minist.^{os} y vuelta respecto de ellos,
 facil sera resolverla respecto de sus
 Antes (n.^o 102) hemos hecho ver, q.^o la prin-
 cipal funcion de los minist.^{os} es la de



tir con sus consejos al jefe del estado; y es neces.^o q.^e entre este y ellos haya una perfecta armonia en todo lo q.^e se haga. Asi consideraremos p.^o ahora al jefe del estado y sus minist.^{os} como si fueren todos miemb.^{os} o individuos del alto go-bierno: y q.^{do} hayamos examinado qual es la responsabilidad q.^e grava sobre el, examinaremos si todos, o quienes debe-ran llevarla.

149. En primer lugar, es neces.^o tener pre-sente lo q.^e hemos indicado ya, (n.^{os} 99, 100, y 101) q.^e las funciones del ejecutivo no pueden estar circunscritas a la mera ejecucion de las leyes; q.^e p.^o tanto en el reciden facultades q.^e no pueden expresarse sino en terminos muy generales y q.^e asi tienen mucho de discrecional e indefinido: de donde se sigue ^{te} necessarium q.^e ni la constitucion, ni la ley pueden fijar, ni definir los casos de responsa-bilidad, y q.^e la autoridad q.^e los juzga es igualm.^{te} discrecional. Estas ideas son bastante abstractas, y parecieran obscuras; p.^o las aclararemos con al-gunos exemplos. El poder ejecutivo de-be defender el estado contra toda agre-sion exterior dando p.^o ello la direccion comben.^{te} a la fuerza armada; p.^o la ley

no puede determinar qual sea la direccion q.
deba darse en cada caso particular; p.^o es-
ta depende del tipo en q. ataque el enemigo
de los lugares adonde dirige sus ataques, de
las fuerzas con q. lo haga, de la direccion
q. de a sus fuerzas &c. cosas todas de tal na-
turalidad q. ning.^a de ellas puede ser prevista
p.^o la ley. Otra de las facultades del ejecutivo
es, la de dirigir las negociaciones diplomati-
cas, y de negociar la paz; p.^o dependiendo la
oportunidad de entablarlas, y la direccion
q. deba darse a estas negociaciones. de circun-
stancias momentaneas q. la ley no ha
podido prever, tampoco ha podido ella
decir lo q. deberia hacerse en cada caso
particular, ni assimilarlos todos a uno, o
algunos generales. Tamb.^o esta encarga-
do al ejecutivo el manejo, e inversion
de los caudales publicos: y aunq.^e la ley
fija los gastos q. estan al alcance de su
jovenicion, yore. es neces.^o suponer q. ocu-
rriran otros urgentes, e indispensables
q. no han podido preverse, y p.^o ocurrir
a ellos debe tener el ejecutivo algunas can-
tidades a su disposicion. Pero; p.^o q. la ley
no puede expresar nada de esto, quedara
la nacion expuesta a perder su independen-
cia, o su territorio, p.^o la mala
cion dada a la fuerza armada, a



se en una guerra perpetua p.^a q.^{ue} su go^{bi}no no
supo aprovechar la ocacion oportuna de ne-
gociar una alianza, o una paz ventajosa,
a q.^{ue} se malgasten sumas quantiosas en
gastos innecesarios, sin poder hacer cargos
ni exigir responsabilidad p.^a nada de esto
a sus gobernantes? No p.^a cierto: ellos
deben responder del buen, o mal uso q.^{ue}
hayan hecho de la autoridad q.^{ue} se ha-
bia depositado en sus manos. Ahora p.^a
se comprenderá ya bien, q.^{ue} aqui no se
trata de hacerles cargos p.^a haber infringi-
do las leyes, lo q.^{ue} constituiria una
verdad a causa criminal, sino p.^a no he-
ber hecho el uso q.^{ue} debieran de la
autoridad q.^{ue} lei estaba conferida, q.^{ue}
es lo q.^{ue} constituye una causa de res-
ponsabilidad. Y notese bien, q.^{ue} lejos
de ser una causa de responsabilidad
lo mismo q.^{ue} una criminal, no solu-
mente son distintas sino opuestas, p.^a
la infraccion de una ley no puede ser
abuso de autoridad, p.^a q.^{ue} nadie puede
estar autorizado p.^a infringir la ley;
y si lo hace es en uso de la libertad
natural, y no de la autoridad q.^{ue} esta
le da.

150, Se dirá acaso, q.^{ue} esto seria colocar a
los funcionarios pub.^lcos en una citier

cion muy desventajosa, e inferior a la de los demas individuos de la sociedad, sujetandolos a ser condenados p.^a acciones q.^e no estaban prohibidas, ni definidas p.^a la ley: p.^o no es asi. Una causa criminal tiene p.^a objeto el castigo del delinq.^{te} p.^a escarmiento de los demas. mas la de responsabilidad no se dirige a castigar al funcionario publico q.^e no haya sabido o acertado a hacer buen uso de su autoridad, sino a averiguar si ha hecho de ella el q.^e debia en provecho de la sociedad, p.^a en caso contrario pasar el deposito a manos mas habiles. Un funcionario publico puede hacer mal uso de la autoridad q.^e le esta confiada, no solam.^{te} p.^a incapacidad, esto es p.^a no saber hacer otro mejor, sino p.^a malicia queriendo sacar de ello provecho particular con perjuicio de la sociedad. Espere q.^e no resulte probada la malicia, no debe suponerse en el sino falta de la capacidad necesaria, y esto basta p.^a su destitucion, lo q.^e no es un castigo; p.^a q.^e la sociedad tiene el mismo dro. q.^e qualquier individuo, de quitar la gestion de sus negocios al encomendado q.^e no los maneje a su satisfaccion: p.^o si resulta malicia, ya hay un crimen q.^e p.^a debe estar definido p.^a la ley, y entonces la causa entra en la clase de crimen.



y debe pasar á los tribunales comunes,
y ser juzgada como qualquiera otra de
la misma naturaleza.

151¹¹

Podrá objetarse tamb.ⁿ contra este siste-
ma de responsabilidad q.^e es inutil p.^o
q.^e teniendo las asambleas legislativas
el d^{ro}. de privar al ejecutivo de los me-
dios de gob.ⁿ q^{to}. no usa de sus facultades
á satisfaccion de la nacion, (n.^o 73)
pueden servirse de este d^{ro}. p.^o á ponerlo
en la alternativa, de usarlas bien, ó de
dimitir el gobierno. Ciertam.^{te} ambos me-
dios se encaminan á un mismo fin;
el de impedir al ejecutivo q.^e abuse de
su autoridad; p.^o cada uno de ellos tie-
ne su aplicacion en diversos casos.

El de privarle de los medios de gobi-
erno es muy propio p.^o á prevenir y
evitar los males q.^e podiera causar un
mal sistema de administracion, obli-
gandole á abandonarlo, y á seguir otro
mejor, p.^o esta denegacion no puede
significar sino, q.^e previniendose q.^e gober-
nara mal se le niegan los medios
de hacerlo: ella es la condenacion del
sistema, y no de hechos determinados.
El de la responsabilidad es un juicio de
recidencia, q.^e no puede aplicarse sino
á hechos pasados; y como aun habien

do proclamado el gobierno un buen siste-
 ma, podría haber tenido este malos resul-
 tados; ya por haber encontrado obstacu-
 los invencibles, q^e estaban fuera de pre-
 vision humana; ya p.^a incapacidad de se-
 guirlo i llevarlo al cabo; ya p.^a haberlo
 presentado engañosamente, i abandonado,
 lo despues traidora i malisiosam.^{te} no
 podría descubrirse la verdadera causa
 de estos males resultados, sino residen-
 ciando á los gobernantes. En el primer
 caso serian absueltos, en el seg.^{do} separa-
 dos de sus destinos, i en el tercero entre-
 gados al Tribunal competente p.^a ser
 juzgados como criminales.

332. También podría decirse q^e es inútil
 emplear formas judiciales p.^a el solo
 objeto de destituir á los que tengan
 parte en el supremo gobierno, pues con
 ellos podría emplearse en el poder e-
 lectoral el medio de la no reeleccion,
 del modo q^e lo hemos indicado / 119, /
 p.^a los miembros de las asambleas le-
 gislativas. Pero esto solo podría tener
 lugar en un gobierno en q^e el jefe
 del estado fuese temporal i electivo



¿no en una monarquía vitalicia o heredi-
ditaria, aun suponiendo q^d la responsa-
bilidad grabase enteram^{te} sobre el jefe
o monarca, ¿no sobre los ministros;
pues debiendo ser estos de su libre nom-
bram^{to} i remoción, el poder electoral
no puede ejercer sobre ellos ninguna
acción directa. Además aunq^e en un
gobierno representativo solo debe lle-
var el carácter de publicidad, sin excep-
tuar los actos del poder ejecutivo; hai
algunos de estos, tales como las opera-
ciones de guerra, i negociaciones diplo-
máticas, que requieren reserva p.^a no
ser frustradas; i aun en las q^d no las
requieren, no pudiendo estar sujetos
á una larga, prolifera i pública discus-
sion como las de las asambleas legisla-
tivas, no podría apreciarse la conduc-
ta del ejecutivo, sino visitando los,
pues de otro modo no sabrían descubrir-
se los verdaderos motivos de una
conduita q^d pareciese mala. Es pues,
indispensable, p.^a ello hacerse cargos,
oir sus descargos i jurgan entre unos
i otros; es decir entrar en un procedimien-
to judicial —



153. Considera la naturaleza de la responsabilidad, de ella deduciremos sobre quienes debe recaer en el alto gobierno. Por lo q^d hemos dicho se ve q^d ella se versa no solam^{te} sobre los errores voluntarios, sino tambien sobre los involuntarios o de entendim^{to}. de donde se sigui que no puede ser erai- fida, sino de quien la ha aceptado; o en otros terminos: que a nadie debe obligarse a llevar un destino supe- so a esta responsabilidad, si el no lo acepta voluntariam^{te} con la respon- sabilidad q^d le acompaña. De lo con- trario se cometeria un absurdo en ha- cer responsable de sus errores, a quien habia manifestado q^d se creia incapaz de desempeñar con acierto el destino q^d se le encomendaba

154. Es como lo hemos dicho antes cuan- to imposible q^d, se halle un solo indivi- duo q^d, reuna tantos i tan diversos conocimientos como se necesitan p.^o dir- rija todos los negocios de la admⁿ public^a; i si p.^o lo tanto es indisp^{en}



sable q. el jefe del estado tenga mi-
nistros q. le auxiliien con sus luces i
discreciones; es igualmente imposible q.
el jefe del estado lleve sobre si las
responsabilidades del gobierno en la di-
reccion de todos los ramos de la ad-
ministracion. Holam^{te} los ministros
pueden, cada uno en el ramo q. se
le encomienda aceptarla i llevarla
racionalmente; pues los conocimientos i
capacidades necesarias p.^a dirigir un
solo ramo de la administracion pueden ha-
llarse en un solo individuo, i con
la aceptacion del ministerio, dice
el saciam^{te} q. lo admite, q. se cree
capaz de desempeñarlo, i q. se hace
responsable del gobierno de sus operacio-
nes. Por sola esta razon deberia gra-
bitar la responsabilidad sobre los mi-
nistros i no sobre el jefe del estado;
pero hai otra de no menos entidad.

155. No teniendo otro objeto la responsabi-
dad q. el de someter a los encarga-
dos de la admin. a un juicio de resi-
dencia, obligandolos a dar cuenta de
su manejo, p.^a descubrir el verdadero

no originen de algunos males q. sufra la
 sociedad, i q. pudieran tenerlo en faltas
 cometidas por ellos, es necesario estable-
 cerla de manera q. pueda hacerse efecti-
 va, sin exponer á la sociedad á mayores
 males q. los q. se quieran remediar.
 pero no podria someterse á un juicio de
 estos al jefe del estado, sin exponerla
 á caer en la anarquia, mal el mas ter-
 mible i de peores consecuencias p. a toda
 sociedad. Uno se crea q. ni la mas
 sincera sumision de parte del jefe
 acusado salvaria de este peligro al es-
 tado; p. q. en un cuerpo politico, asi co-
 mo en un cuerpo fisico, no puede do-
 arse ó amenazarse á la cabeza sin
 q. todo el se veienta i se conmueva.
 Los encargados de inspeccionar al gobier-
 no i de exigirle la responsabilidad de
 defendrian al aspecto de semejante pe-
 ligro, tanto mas, quanto mas se intere-
 sasen p. el bien de la sociedad; i la
 responsabilidad no tendria efecto, ó solo
 tendria el de arruinar al estado, en cu-
 yo favor se habia querido establecer.
 No asi si, se esige la responsabilidad
 solam. á los ministros; alostumbra



pueblo á ciertos nombres i remover á voluntad del jefe del estado, los vera suspenden i destruir sin q. esto se cause una impresion fuerte; i quedando ileso la autoridad ejecutiva en manos del jefe del estado, no se conmoviera del mismo modo el cuerpo politico, ni se corria el mismo riesgo de caer en la anarquia.

156. En los gobiernos representativos en q. la monarquia ó dignidad del jefe del estado es hereditaria, no solamente se considera al monarca irresponsable, sino tambien inviolable; es decir q. en ningun caso puede ser acusado, ni hai tribunal q. tenga autoridad p.ª purgarlo; p.ª q. en tales gobiernos se hai enajenado en favor del orden publico; i si hubiera alguna autoridad q. pudiera quitarla al actual poseedor, podria asi hacerla pasar á otro, i perderia su caracter hereditario i con el sus renstos. En los gobiernos constituidos de esta suerte, se supone q. el monarca no comete na delito alguno, de los comunes ó privados, i efectivam.ª en su posicion tan elevada es muy razonable esta suposicion: las faltas de administracion se atribuyen á los ministros; pues aunq. se supone



que todos los actos del poder ejecutivo emanan del monarca, tambien se supone que en todas ellas obra por Consejo de sus ministros; i p.^o lo q.^o hemos dicho (154) se ve q.^o esta no es una mera ficcion, sino una realidad; asi ellos son responsables. Pero si el monarca llegara a violar la Constitucion; se entiende q.^o p.^o el mismo hecho abdica su poder i autoridad; p.^o de ella no se sigue q.^o en las monarquias temporales, o sean gobiernos republicanos, deba establecerse lo contrario, p.^o las naciones antes dichas, son comunes a unos i otras -

154. Habiendo probado q.^o sobre los ministros debe recaer la responsabilidad del acto q.^o gobierno nos falta examinar a quien debe darse la facultad de residenciar a los p.^o hacenta efectiva: i tratandose de negocios en q.^o no se versan intereses particulares o individuales, sino los generales de la nacion; a esta, o a sus representantes i no a sus individuos en particular, corresponde formar los cargos convenientes a sus gobernantes -

158 Las Camaras representativas aun p.^o ejercen sus funciones legislativas, necesitan i deben tener la facultad de exigir del ejecutivo todos los informes q.^o crean convenientes, acerca de sus



88
los administrativos; pues sin ellas no podri-
an descubrirse los males i necesidades de
la nacion, i si dependian estos de las leyes,
o de la admou. Ademas la sola facultad
q^e tienen las Camaras de decretar la con-
tribucion i los gastos haria indispensable
q^e el ejecutivo les manifestase el estado
de la nacion, lo q^e habia hecho i lo que
pensaba hacer, p.^a q^e ellas pudiesen apre-
ciar la necesidad i conveniencia de la
contribucion i los gastos. Las Camaras le-
gislativas p.^a la misma naturaleza de
sus funciones tienen pues, q^e imponerse
del manejo i actos de la admou., i ellas
mas bien q^e ningun otro individuo o
corporacion se hallan en el caso de apre-
ciar sus defectos, p.^a hacen a los minis-
tros los cargos correspondientes. Asi
pues, en las Camaras representativas
debe hallarse la facultad de fiscali-
zar a los ministros.

159. Si buscamos ahora los jueces q^e deben
componer el Tribunal ante quien ha-
yan de producirse los cargos contra los
ministros, en caso q^e sus fiscales no que-
dan satisfechos de su conducta i explica-



civas, tambien lo hallaremos en las Camaras
 Legislativas. Para juzgar en las Causas Civi-
 les i Criminales necesitan los jueces un
 perfecto conocimiento de las disposiciones
 de las leyes; p.^o q.^o los hechos de derecho i
 obligaciones q.^o son materia de aquellos ju-
 ricios deben estar definidos i estable-
 cidos p.^o la lei; pero en los de responsa-
 bilidad, donde no se trata de averiguar
 i decidir si un funcionario ha infringi-
 do o no la lei, sino si el uso q.^o ha he-
 cho de su autoridad, es, o no el q.^o conve-
 nia q.^o hiciere p.^o bien de la sociedad; es
 cuasi inusit el conocimiento de las disposi-
 ciones legales, q.^o no pueden recaer so-
 bre los hechos de q.^o se trata, i el q.^o se
 necesita es, el de la Ciencia del gobier-
 no. En otros terminos: los jueces q.^o co-
 manan de las Causas de responsabilidad
 deberian ser mas bien hombres de estado
 q.^o jurisperitos. De estos deben compo-
 nerse los Tribunales comunes; i de aque-
 llos las Camaras Legislativas: en ellas
 es pues donde los hallaremos —

160. Pero; como podrian hermanarse las
 funciones opuestas del juez i de fiscal
 La division de estas asambleas en dos



10
Camara lo facilita todo. La de representan-
tantes electa p.^{ta} todos los Ciudadanos, re-
presentando el principio de movimiento
i los intereses q.^e miran directamente a las
personas, animada p.^{ta} consig.^{ta} de un espí-
ritu de libertad i independencia; es la
q.^e debe ejercer las funciones de fiscaliza-
cionando Ciudadanosam.^{te} la conducta del
gob.^{no}, formando cargos a los ministros,
i desahucandolos cuando no satisfagan a
ellos. La del senado electa p.^{ta} los proprie-
tarios, representando el principio con-
servador i de estabilidad, deseosa p.^{ta} lo
tanto de alejar los sacudimientos i con-
mouiones de la maquina politica: debe
estar poseida de un espiritu de calma,
ajena de todas pasiones violentas i
reunir asi las qualidades convenientes
p.^a componer un tribunal; i si la Con-
stitucion exige mas edad p.^a ser senador
q.^e p.^a ser representante, cada una de
estas Camaras llenara mejor sus funcio-
nes judiciales -

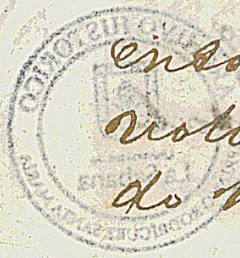
161 Podria arguirse con los mismos
principios q.^e hemos tenido antes dici-
endo: que en el senado no se hallaria

Toda la imparcialidad q. hemos supues-
 to necesaria p.^a ejercer el poder judi-
 cial. Esto es verdad; p.^o tambien lo es
 q. toda aquella imparcialidad solo se ne-
 cesita en las causas civiles o Crimina-
 les, donde la injusta condenacion de
 un individuo le causaria un verda-
 dero agravio, i amenazaria a la socie-
 dad entera quitando la seguridad a
 los otros individuos. Pero en la ma-
 nual de los depositos esta no solam.^{te}
 el q. pueda quitarse cuando lo admi-
 nistre mal sino, tambien cuando no lo
 maneje como lo esija el depositante.
 Asi el funcionario q. hubiese hecho un
 buen uso de la autoridad, p.^o q. no hu-
 biese acusado baxo el q. queria la na-
 cion o sus representantes, no podia que
 fuese de agraviado p.^o q. se le destituyese
 i se pasase a otras manos el deposito
 q. se le habia confiado. Esta autoridad
 tiene ciertam.^{te} mucho de discrecional
 i arbitrario, arbitrariedad sans mas
 temible, cuando q. no queda otro
 tribunal sup.^o a donde apelar; pero



es la condicion de las instituciones huma-
nas, que nunca essan exentas de peligros
& inconvenientes, mas es indispensable
establecerlas. Asi lo q. conviene es, pres-
cribir al senado la simple desistucion;
& reservar á los Tribunales comunes,
donde se hallan las mayores garanti-
as posibles los juicios sobre infraccion
de las leyes q. ellos pueden conocer.

162. Quando hemos dicho q. la responsabi-
lidad debe gravar sobre los ministros,
hemos supuesto q. el jefe del estado o-
brará conforme á sus dictámenes & con-
sejos. Pero si alguna vez obrase sin el-
los, quien deberia llevar la responsabi-
lidad? La Constitucion declarando res-
ponsables á los ministros, debe prohibir,
p.^a salvar este inconveniente q. nin-
gun decreto, resolucion ni orden de eje-
cutivo sea obedecida no oyendo autori-
zada p.^a algun ministro. Asi el q. au-
toriza algunq. haya salido originaria-
mente del jefe del estado, la aprueba &
se hace responsable á ella. ¿quedará
entonces el jefe del estado suceso á la
voluntad de sus ministros no pudiendo
hacer nada de lo q. no aprueben?



No: p.^a q.^d pueda resistir al q.^d resistir au-
 torizar una orden, q.^d apesar de ese dis-
 tamen contrario, quiera et. q.^d se lleve
 a efecto; o mas bien el ministro no de-
 be resistir a ella despues de haber ma-
 nifestado lo conveniente, sino ofrecer
 su dimision: el jefe del estado ten-
 dra q.^d admitirla si persiste en su
 resolution; p.^o tendra tambien q.^d buscar
 otro ministro q.^d lo autorize haciendose
 responsable, i siempre habra en quien
 hacer efectiva la responsabilidad que
 es lo importante —

163. Aun hai mas, los ministros son
 no solam.^{te} responsables p.^o los actos del
 gob.^{no} q.^d autorizen, sino tambien p.^o
 sus omisiones: pues ellos deben cuidar
 de ver todo lo q.^d sea conveniente hacer
 i proponerlo al jefe del estado. Si es-
 se rehusa prestar su consentimiento, i se
 obstina en ello apesar de las represen-
 taciones de sus ministros, i si estos ju-
 gan q.^d de tal omision se sigue un
 mal al estado, no pueden salvar su
 responsabilidad, sino haciendo su



minion i retirandose del ministerio; p.^o
siendo su principal funcion auxiliar con
sus consejos al jefe del estado, desde q.
esse no los siga, su presencia es inutil,
i su permanencia los hace complices.

164.ª Hasta aqui solo hemos examinado
de la responsabilidad respecto de los
ministros de estado, p.^o q.^o resuelta res.
pecto de ellos, p.^o los mismos principi-
os se resuelve facilm.^{te} respecto de todos
los demas agentes del ejecutivo. Ya he-
mos visto que la responsabilidad no
recae sobre las infracciones de las leyes,
sino sobre el mal uso de las facultades
q.^o esas dan, i q.^o precisam.^{te} nacen de
q.^o ellas no pueden prevenir i arreglar-
lo todo. Si los agentes del ejecutivo so-
lo q.^o tuvieran q.^o cumplir las leyes i
ejecutar literalm.^{te} las ordenes del su-
premo gob.^{no}, sus faltas estarian en
la clase de delitos o crimines; p.^o co-
mo el ejecutivo tampoco puede prevenir
los casos i circunstancias en q.^o ten-
gan q.^o obrar sus agentes; en la facult-
dades de estos se enuencra tambien
p.^o necesidad mucho de discrecionalp.

64
é independiente: i essa parte de su autoridad
exere necessariamente en razon directa de la
la distancia á q. se hallan colocados del
ejecutivo, é inversa de los medios i fa-
cilitad de comunicarse con este; pues los
q. se hallan cerca de él, podran las ma-
yores veces pedir i esperar sus ordenes, p.^o no
los q. estan distantes. Asi pues ellos
deben estar sujetos á responder de su
conducta en esta pte. i el efecto de su
responsabilidad debe ser tambien la se-
paracion de sus destinos quando no los
desempeñen bien.

165.^a De la facultad q. debe tener el eje-
cutivo p.^o nombrar á agentes q. merecen
con su confianza, i la de destituir
á los q. la desmerecian, se sigue q.
tiene el derecho de suspender la respon-
sabilidad; es decir de hacer los cargos
p.^o los usos de la admn.^o i de desti-
tuirlos quando no los satisfagan. Pero
deberá ser esclusiva esta facultad
del jefe del estado, ó extensiva á las
asambleas representativas? No puede
negarse q. si los agentes del ejecutivo
tienen q. responder á estos de su



ducta, el mismo ejecutivo tiene q^d res-
ponder p.^o ellos á la nacion, quando
no siendo la q^d conviene de se de poner
el remedio q^d debiera; p.^o muchas ve-
ces no podria descubrirse el verdadero
origen del mal, ni saberse si estaba
en el supremo gob^o no ó en sus afenses,
sino esciendose directam.^{te} á estos la
responsabilidad. Asi pues del true. q^d
tienen las asambleas representativas
de escijir la responsabilidad á los mi-
nistros, nace el de escijirlas á los de-
mas afenses del ejecutivo, pues el uno
seria las mas veces imperfecto é in-
ficaz sin el otro -

466 Ning^o hemos dicho q^d, en todo gobi-
erno representativo debe grabar la
responsabilidad sobre los ministros i
no sobre el jefe del estado; i ning^o ha-
yamos añadido q^d en las monarquias
hereditarias debe tambien ser este in-
violable; en las monarquias tempora-
les no es necesaria esta inviolabilidad:
p.^o si lo es q^d, el jefe del estado goce
de la inmunidad de no poder ser
sometido á juicio, sino p.^o las asambleas

representativas, aun en el caso de q. se
 que a violan la constitucion. Como
 fance violacion es una subversion del
 orden establecido, es una revolucion
 i atencion del orden social en sus co-
 mientos; i asi no conviene ya peligro
 un orden q. no existe, es necesario
 atender a restablecerlo, i a salvar las
 libertades publicas i los dros. indivi-
 duales, p. cuya seguridad i conser-
 vacion ha sido establecida la vice-
 dad i el gob. no. Pero no podria de-
 jarse en manos de todos los individuos
 os de la sociedad el dno. de acusarles
 i hacerle juzgar; pues todo el q. aun-
 sin justo motivo se creyese agraviado
 de la vicaria acusaciones: i si un tri-
 bunal permanente hubiera de oír las
 numa se ejerceria una causa contra
 el jefe del estado sin q. quedasen otras
 pendientes. ¿I q. respeto infundiria,
 ni como podria gobernar un jefe q.
 sepre. estaria en la clase de los reos?
 La sociedad en jral. mas bien q. esta
 o aquel individuo en particular, es



quien se haya ofendida en estos casos, sus
representantes son los q^l deben purgar á nom-
bre de ella; p.^o siendo esta una verdadera
causa criminal, las funciones del senado
deben limitarse á decretar su formación p.^a
el Tribunal competente, si halla suficiente
motivo p.^a ello. Así el jefe del estado no
podrá ser sometido á juicio, ni suspendi-
do ó interrumpido en el ejercicio de sus
funciones, sino p.^a la representación nacio-
nal —

164, Respecto de los individuos en q^l recae
el poder judicial, la responsabilidad
no varía p.^a naturaleza, solam.^{te} se halla
muy restringida, p.^a q^l sus funciones con-
sisten cuasi siempre en ejecutar y aplicar
las leyes literalm.^{te} El procedim.^{to} judicial
solo tiene p.^a objeto la averiguación de la
verdad, de lo q^l puede reducirse á reglas
fijas, y la lei puede y debe establecerlas,
detallando cuidadosam.^{te} todas las funcio-
nes de los jueces en esta parte: así que
nada habrá en ellas de discrecional y
toda falta q^l cometan será una infrac-
ción de lei y no abuso de la autoridad.
En cuanto á los juicios ó sentencias q^l pro-

nuncién en materias Criminales, como nadie
 debe ser condenado, sino p.^o hechos prohibi-
 dos o defendidos p.^o la lei, ni sufrirá pe-
 na q.^o no este impuesta p.^o ella, p.^o tales
 Casos, tampoco podria el juez cometer
 una falta sin infringir la lei. Sin em-
 bargo como todos los hechos positivos difie-
 ren mas o menos de los previstos p.^o la
 lei: en los juces recide siempre aun en
 materias criminales la facultad de com-
 parar los hechos previstos con los idea-
 les de la lei, i de decidir si su semejanza
 es tal q.^o deban reputarse o no aquellos
 identicos con estos: asi un juez inhabil
 podria hacer p.^o error de entendim.^o o
 plicaciones violentas i groseras de la lei,
 sin q.^o pudieran llamarse criminales o in-
 fracciones de ella; p.^o seria necesario pro-
 ver remedio a los males q.^o produjese
 esta falta de capacidad en los juces,
 si el unico seria el de tomarles cuenta
 de sus operaciones, i de destituirlos sino
 eran capaces de llevar bien sus destinos,
 q.^o es lo q.^o entendemos p.^o esenciales la
 responsabilidad. Esta tiene mucha mayor
 latitud p.^o raxon de los juicios Civiles
 en estos la lei no puede prever los



gouios i contiendas q^{se} se existen en seipso
singulares p.^{ra} razon de los derechos q^{se} pre-
tenden tener a una cosa, i p.^{ra} razon de
los contratos: i asi es indispensable q^{se}
se presenten casos tan singulares q^{se} no
haya disposicion legal q^{se} aplicarles; p.^o
en tales casos es preciso decidir qual de
las partes tiene razon i qual no, pues
la falta de decision haria interminas-
bles estas querrelas. Asi, p.^o ellos, es neces-
sario q^{se} los jueces tengan la facultad
de decidir estos pleitos p.^o los principios
de justicia universal i de equidad na-
tural: es decir una facultad discrecio-
nal, pues la interpretacion i aplicacion
de estos principios a casos no previs-
tos p.^o la lei, queda a su prudencia
i discrecion -

168. Reducida a sus verdaderos terminos
la responsabilidad de aquellos en quie-
nes reside el poder judicial, facilmente
se percibe q^{se} puede ser ejercida p.^o las
Camaras legislativas, del mismo modo
q^{se} a los ministros i agentes del ejecu-
tivo. En los miembros de estas asamble-
as no debe ciertam^{te} suponerse un per-
fecto conocimiento del derecho i de la lei.



67
escriba; p.^o no tratándose en esas causas
de decidir si los jueces han infringido
las leyes, sino si han sabido entender
las i aplicarlas bien, lo mismo q. los
principios de justicia i equidad na-
tural: se necesita conocer mas bien los
principios de legislación, de la moral i del
derecho natural, q. las disposiciones de
la ley escrita; i esta clase de convenci-
ones se debe suponerse en hombres es-
tudiosos p.^a dictar o interpretar las leyes.
Por otra parte la nación debe velar
sobre la conducta de los jueces i magis-
trados, p.^a q. la justicia sea bien ad-
ministrada, i de ningun modo puede
hacerlo mejor q. p.^a medio de represen-
tes. i no p.^a esto decimos q. los tribunales
superiores no tengan la facultad de resi-
deniar a sus inferiores; p.^o si solam.^{te} de-
cidieran en ellos esta facultad los tribu-
nales supremos se hallarian irrespon-
sables i debiendo ser los jueces inamovibles
su mala conducta quedaria
sin remedio q. oponerle. Es p.^a necesario
buscar fuera de estos tribunales otra
autoridad en quien depositar la facultad
de resideniarlos, i en ninguna otra parte
esta mejor colocada q. en las asambleas
representativas.



De las elecciones

169. En los gobiernos representativos solo puede aplicarse convenientem^{te} la elección popular a los destinos de los miembros de las asambleas legislativas y del jefe del estado, como lo hemos hecho ver antes; p.^o las diferentes naturalezas de los poderes q.^e ejercen estos funcionarios, requiere q.^e se proceda p.^o diversos principios en su elección: así trataremos de cada uno de ellos separadam^{te}. Aun respecto de las asambleas legislativas hemos hecho ver q.^e la elección de los miembros de una de sus cámaras debe hacerse p.^o los propietarios y no propietarios, y los miembros de la otra p.^o solo los propietarios; Comenzaremos p.^o p.^o las elecciones de aquella q.^e es la q.^e hemos llamado de representantes

170. Dividida la sociedad en las dos clases indicadas, cada uno de sus individuos se halla necesariamente comprendido en una de ellas; p.^o no p.^o es que tenemos decir q.^e todos deben gozar del derecho de sufragio en las elecciones de representantes. Elegir, no solam^{te} es



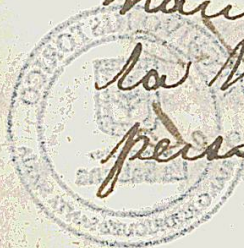
designar una persona p.^a q.^e ocupe ese
 su destino, sino tambien desearia las
 q.^e sean aptas i capaces de desempeñar
 lo de las q.^e no lo sean; i aun entre
 las primeras, las q.^e posean aquellas
 cualidades en grado sup.^o de las q.^e
 las poseen en grado infer.^o: i si como
 hemos dicho antes es necesario suponer
 en estos gobiernos q.^e los electores esco-
 jerán personas que se hallen iden-
 ficadas con ellas en intereses i opi-
 niones; p.^a que las opiniones de los dele-
 gados represente fielm.^{te} la de los dele-
 gantes; es tambien necesario suponer
 q.^e los electores consideren sus intereses
 i lo que les conviene i ademas los in-
 tereses i opiniones de aquellos a que
 neo elijen. Es pues, preciso q.^e tengan
 un cierto conoci.^{to} de los hombres i
 de las cosas: i en otros terminos, ne-
 cesaria capacidad q.^e no puede ha-
 llarse en todos los miembros de la asu-
 mada. Asi no deben gozar todos ellos
 del dno. de sufragio, q.^e por los gob.^{os} no re-
 presentativos es lo mismo q.^e dno. de la
 Ciudadania, o de intervencion en ella



q^{do} no, pues en ellos solo intervienen
los ciudadanos p.^o medio de las elec-
ciones P

171. Pero, donde hallar una medida fi-
ja de la capacidad de los individuos
de la sociedad, p.^o p.^o su medio de ser
la suficiencia de la instrucción? O
como se les sujetará a un examen, i
quedará a arbitrio de los examina-
dos calificarla? ¿quien examinará
a los examinadores? Afortunadam.^{te} todo
esto, q^d sería tan impracticable como pe-
ligroso es innecesario: bastan ciertas
señales fáciles de percibirse p.^o juzgar
de la capacidad o incapacidad del que
las lleva, no son ellas infalibles; p.^o
los errores q^d en esta materia pudieran
causar, son de ninguna consecuencia:
vamos a manifestarlo —

172. La sociedad puede considerarse bajo
distintos aspectos, i como compuesta de
diferentes clases de individuos, cuantos sean
los caracteres o cualidades q^d los asemejan
o los distinguen unos de otros, i las com-
binaciones que de ellos resultan; i así como
la hemos considerado antes, bajo unas
pers.^{as} divididas en dos clases, las de los



propietarios i no propietarios; la conside-
 daremos ahora bajo otro aspecto, dividida
 en otras dos clases, de personas capaces i
 incapaces de tomar parte en el gobierno
 o de ejercer el poder electoral. Mas como
 la capacidad o incapacidad no sean cua-
 lidades faciles de percibirse, es necesar-
 io reconocerlas p.^{ra} otras q.^{ue} lo son, i que
 comunmente las acompañan -

143. El Sexo es una de ellas; p.^{ra} q.^{ue} las cua-
 lidades q.^{ue} mas adunan a los margenes
 i de q.^{ue} son sabiam.^{te} las ha dotado la na-
 turaleza p.^{ra} los objetos a q.^{ue} las ha des-
 tinado, son las q.^{ue} mas las alejan i mas
 incapaces las hacen de tomar parte en
 el gub.^{no} La debilidad i la creanza de los
 hijos q.^{ue} no puede permanecer, sino a ellas
 las reduce i sujeta a la vida i ocupa-
 ciones domesticas, i las alejan del conve-
 ni.^{to} de los hombres i de los negocios publi-
 cos. La dulzura i suavidad de carac.^{ter},
 q.^{ue} las hace tan amables; la estremada
 sensibilidad, q.^{ue} las hace tan amorosas
 i compariadas, son inseparables de la de-
 bilidad, q.^{ue} las pone en la dependencia
 del varon; i esse estado de dependencia
 es q.^{ue} las ha colocado la naturaleza
 las priva de poder gobernar; p.^{ra} q.^{ue}



ria absurdo q. el dependiente gobernase
á aquel de quien depende, el prorejo
á su prorejo. Una de las señales de
capacidad, será la de ser varón —

174 El no nace grande, fuesse ni sabio,
apenas hai un animal tan debil, ni tan fal-
to de instinto ó de raxon como el, en el prin-
cipio de su vida: casi todas le auensajan en
instinto i facultades en su prim.^a edad. El
niño aun parado en la cuna continúa
p.^a largo tiempo dependiente de sus padres:
i aun quando en su adolescencia vá necesi-
tando cada dia menos del amparo de estos,
nunca puede salir enteram.^{te} de su dependen-
cia, sino quando llega á edad mayor i viril.
Aun hai mas: mientras el hombre no ha
llegado á essa edad, no solam.^{te} sus facultades
i potencias físicas i intelectuales, no se
han desarrollado completam.^{te}, sino q. no han
podido adquirir concim.^{to} de los hombres
i de las cosas necesarias p.^a ejercer las
funciones publicas. El haber llegado á
la virilidad, será pues, otra de las condi-
ciones necesarias p.^a ser ciudadanos. El pe-
riodo q. transurre desde el nacimiento
del hombre hasta llegar á la edad viril i
estado de raxon perfecto, varia tanto, entre
las diversas raxas de q. se compone el genero

humano; como en los diversos climas q. habi-
 ta una misma raza; i aun en un mismo
 clima varia p.^{ta} distintas causas, entre los
 distintos individuos de una misma raza
 q. la habitan. Sin embargo exceptuados
 algunos casos extraordinarios, podemos
 decir q. los hombres llegan a este estado, en-
 tre los 22 i 28 años, i p.^{ta} termino medio
 a los 25 de su edad —

175.^o Estableceremos, pues, como principios ge-
 nerales q. deben ser excluidos del dno. de
 Ciudadania, todos los individuos del sexo
 femenino; nos hemos fundado en q. care-
 cen de la independencia i conveniencias
 q. se necesitan p.^{ta} ejercerlo; i asi debena ser
 tambien qualq. otra clase q. se hallen
 el mismo estado, como la de los indigentes:
 p.^o p.^{ta} saber lo q. aqui entendemos p.^{ta} in-
 dispenses, subdividiremos en otras dos clases
 la de no propietarios —

176.^o La palabra propietario rigorosam.^{te}
 hablando significa el q. tiene derecho a
 alguna cosa; i tomada en este sentido
 todos seran propietarios en el estado; p.^o
 no habra uno quien p.^{ta} pobre i desdichado
 q. sea, no tenga alguna cosa de q. pue-
 da decir esto es mio. No es esta la acep-
 tion q. le damos. La llamamos propi-



darlos á aquellos q. no solam.^{te} tienen alguna
na propiedad, sino lo bastarse p.^a haerles
aborreer el desorden, q. p.^o lo menos los ex-
pondria á perderla; i p.^a haerles amar
i tomar un vivo interes p.^o la conserva-
cion del orden q. se la asegura. Pero con-
traposicion á esta, llamaremos no propie-
darios, no solam.^{te} á los q. carecen de to-
da propiedad, mas tambien á todos aque-
llos q. tan solo tienen alguna, tan poco
considerable, q. surgan no puede ser co-
diada, ni corre peligro en caso de desorden;
los q. p.^o tanto no aborreer ni sienten tan
vivo interes p.^o la conservacion del orden
como los otros. En las mismas circunstan-
cias se hallarian, i p.^o tanto colocaremos
en esta clase, todos los q. principal i un-
cam.^{te} subsisten de su industria, i no del
producto de bienes materiales ó capitales:
p.^o q. aunq. los conveinientos i aptitud con-
venientes p.^a ejercer un oficio, arte ó pro-
fesion qualq. pueden ser considerados res-
pecto á sus productos i utilidad como un ca-
pital material, ó como su equivalente,
essando inseparablam.^{te} unidos, i p.^o de esto
asi identificadas con la persona q. los po-
see, no puede otra persona despojarlos de
ellos p.^a apropiarselos. Asi corren mis

71
Curso ó ningun riesgo en caso de desorden;
i el q^d los posee no sienta tan vivo interes
p.^o la conservacion del orden, como el q^d
subiese del producto de bienes q^d puedan
serle facilmente usurpados.

177. Habiendo definido lo q^d entendemos p.^o
propietarios, podremos ahora establecer
la subdivision q^d habiamos propuesto de
estas clases en otras dos. Para ello obser-
varemos q^d, entre los q^d hemos denomina-
do no propietarios, deben hallarse unos
q^d sea p.^o industrial, sea p.^o sus otros bie-
nes, ó p.^o ambas cosas tengan una renta
fija ó esencial q^d, les proporcionase una
subsistencia mas ó menos comoda, i
exenta de privaciones dolorosas; i deben
hallarse otros q^d, carezcan tanto de bie-
nes como de industrial, ó q^d si los tienen
sean tan poco productivos q^d no rebu-
tan, sin atormentados de privaciones.
En los prim.^{os} sino se encuentra un vivo
interes p.^o el orden, no se encuentra un
estímulo q^d les haga apetecer el desorden
i la anarquia: las privaciones doloro-
sas de q^d estan exentos, no los pone en
la necesidad ó dependencia de quien quie-
ra ó pueda librarlos de ellas: i final-
m.^{te} pueden proporcionarse algunos



as in honores de descanço, q̄ en gran parte
dedicarian a tratar e imponerse de los nego-
cios publicos, como q̄ sea p.º mens. secretos, lo q̄
des dond algunos conocimientos de los hombres
y de las cosas. En los seg.ºs las innumerables
privaciones q̄ se q̄ren son un estímulo poderoso
q̄ los precipita al desorden, en q̄ se les pre-
senta la ocasion de satisfacer a sus necesi-
dades a expensas de otros; o los pone en la mer-
ced o dependencia de quien quiera satisfacer-
selas; o los sujeta a trabajos duros y arduos
q̄ no les dexan ni el tiempo ni el deseo de ins-
truirse. En los primeros si reunen el sero y
la edad q̄ hemos indicado, se hallará pues,
la capacidad necesaria p.º ejercer los derechos
de ciudadanía con la conveniencia y tenden-
cia a la novedad y al movim.º de q̄ hemos
hablado, cuando tratamos de las asambleas
representativas. Pero en los seg.ºs esta ten-
dencia seria una passion ciega q̄ les haria
obrar sin discernimiento; y asi deben ser ex-
cluidos de las elecciones o de los otros. de ciu-
dadania p.º incapacidad de ejercerlos con
provecho e acierto —

178^o Las cualidades; pues, q̄ pueden tomarse como
indivisibles en q̄ no se una, p.º tener la
capacidad necesaria p.º ejercer los derechos de

72

Ciudadanía, son tres: 1.^a la de ser varón: 2.^a la de haber llegado a la mayor edad: 3.^a la de tener una renta q.^e le libre de tal independencia, i le proporcione una vida cómoda, sin necesidad p.^a ello de recurrir a la merced o dependencia de otros. La prim.^a es tan clara q.^e no puede quedar una duda en cuanto a los sujetos en que, no se halla. En cuanto a la segunda como el hombre pase desde la infancia a la decrepitud p.^a aumento o disminución gradual, o imperceptibles de sus facultades físicas o intelectuales, sin q.^e pueda notarse, i como este curso de la vida es mas o menos lento o rapido, en unos, q.^e en otros individuos, no puede señalarse el tiempo en q.^e deba suponerse q.^e todos llegand a su mayor edad, sino de un modo aproximativo, i en cierto modo arbitrario; p.^a p.^a lo q.^e hemos dicho ya, se ve q.^e puede tomarse un termino medio, q.^e no se aleje mucho en cada individuo del verdadero. En cuanto a la tercera, es imposible reducir a una expresión numerica, ni aun aproximativa, sino p.^a cada estado en particular el valor de las cosas, o renta necesaria p.^a poder vivir cómoda e independientemente; p.^a q.^e tanto el aprecio de las cosas, como las necesidades



idades de los individuos son muy diferentes de
un pais á otro. Pero en cada estado es necesar-
rio q. su Constitucion las fije i determine cla-
ras i necessariamente señalando el numero de años
q. se suponga tener el q. há llegado á la e-
dad viril, i el precio ó valor estimado en
moneda u otra cosa q. constituya la renta
requerida. Estas disposiciones serán como he-
mos dicho, mas ó menos arbitrarias; p.º en
esta como en otras materias es indispensable
q. se halle alguna arbitrariedad en la lei,
ó q. esta la defier limitada á los q. han de eje-
cutarla i aplicarla, i menos mal, lo primero
q. lo segundo —

179. La regla gen. q. dejamos sentada admi-
te aun sus excepciones; pues en algunos de los
q. se hallan las cualidades indicadas, pue-
den hallarse otras q. sean una causa justa
de exclusion: tales serian la del estado de
demenia ó enajenacion mental, la de ha-
ber sido condenado p.º graves delitos, i la
de haber hecho un trafico de sus derechos po-
litivos vendiendo su sufragio, ó comprando
el ajeno; p.º q. siendo Ciudadania una ven-
dadera mafia natural, es necesario suponer
en la persona á quien se le confiere aptitud
á capacidad; i es evidente q. no puede ha-
ber aptitud en un demense, ni prohibida



73
en quien comete graves delitos, o conviene
en objeto de trafico las Juniones q. le con-
fiere la Constitucion o la lei —

180. Quando tratamos de las Asambleas legis-
lativas dijimos q. los estados de extenso
territorio, como regularm.^{te} con aquellos
q. adoptan el sistema representativo, de-
ben dividirse en distritos territoriales, y
los Ciudadanos de cada distrito elegir sus
representantes. Pero esta eleccion puede ha-
cerse de distintos modos; o directa, o indi-
recta, ya concurriendo los Ciudadanos
de cada distrito a un determinado lugar,
donde formara una sola Asamblea, o ya re-
uniendose p.^{ta} hacer subdivisiones del distri-
to territorial en diversas Asambleas; ya
procediendo a la eleccion p.^{ta} mayoria abso-
luta de votos, en cuyo caso es preciso repe-
tir las votaciones hasta hallar esta ma-
yoria; o ya p.^{ta} sola una mayoria relati-
va q. veruse en una sola votacion —

181. La grande extension q. es necesario dar
a los distritos territoriales, en estados don-
de la poblacion es escasa, y donde los Ciu-
dadanos q. habitan un distrito no podria-
an concurrir simultaneam.^{te} a ejercer sus
Juniones a un lugar determinado, sin
ausentarse p.^{ta} varios dias de sus Casas,
consequente sin sufrir varias incomodidades.



des, há hecho desde luego inventar la eleccion
indirecta. Esta Consistete en q. los Ciudadada-
nos en vez de sufragar directam.^{te} p.^o los di-
putados q. han de representarlos en las
Camaras legislativas, sufragan p.^o electo-
res q. hallan de elegir dichos diputados.
Las elecciones pueden hacerse mas i mas in-
directas, aumentando estas operaciones, en
q. gradualm.^{te} se vaya consentando la elec-
cion, eligiendo unos electores, otros electores.
Asi p.^o exemplo, segun la Constitucion es-
pañola dada p.^o las Cortes de Cadix, los
Ciudadanos habitantes de un distrito,
formaban juntas parroq.^{as}, en las q. elegian
cierto numero de Comisarios, 1.^a eleccion: los
Comisarios nombraban electores parro-
quiales, 2.^a eleccion: los electores parroquiales
de un partido, se reunian, i nombraban
electores de partido, 3.^a eleccion: los electo-
res de partido de toda una provincia
formaban junta provincial, p.^o elegir
los diputados a las Cortes, 4.^a eleccion -

182, El sistema de elecciones indirectas há es-
tado dividido a muchos, pareciendoles q. presen-
taba un medio de dar a ~~mayor~~ parte
a un numero mayor individuos en la
eleccion de representantes de la nacion, q.
el de ~~el~~ los q. qudieran tenerla en elec-
ciones directas: tanto p.^o q. asi pueden dis-

vidirse los Ciudadanos habitantes de cada dis-
 trito, en tantas asambleas. Cuantas subdivi-
 siones se hicieren de el, facilitandoles su con-
 curencia a ellas; como p.^a q.^a suponiedo q.^a
 se necesitan menos concurrencias i aptitud
 p.^a nombrar un elector, q.^a p.^a elegir un di-
 putado, se ha creido poder admitir sin
 inconveniente, i acaso con ventaja, a muchos
 a quienes habria sido indispensable ex-
 cluir de las elecciones directas. Pero todo es
 lo es una ilusion, i el resultado de tales
 elecciones es un simulacro de representacion,
 i no un cuerpo verdaderam.^{te} representativo.

183, La eleccion directa no es un absurdo p.^o q.^o
 se reunan en asambleas parciales, los ciuda-
 danos habitantes de un distrito, q.^o han de
 elegir unos mismos representantes, cuando
 la extension del territorio impide q.^o for-
 men una sola asamblea; bien q.^o deberia
 evitarse cuanto fuese posible, la multipli-
 cacion de las asambleas parciales i de-ber-
 darse las elecciones p.^a la mayoria relati-
 va de sufragios. Lo prim.^o; p.^a q.^a los elec-
 tores no debent aislarse, sino antes bien
 reunirse i acordarse acerca de las perso-
 nas p.^a quienes han de sufragar. Lo seg.^o;
 p.^a q.^a no pudiendo conocerse inmediatamente
 el resultado de las votaciones hechas en



asambleas diversas i lejanas, p.^a proceder a
nuevas votaciones. Cuando no se obtuviera
la uniformidad de la mayoria absoluta,
habria entonces q.^d recurrir a nuevas
reuniones lo q.^d seria demasiado molesto
i embarazoso. Ademas cuando se exige
la mayoria absoluta, si han de ser del
lado libres, tanto las primit.^{as}, como las sigui-
entes votaciones, sucedera a veces q.^d obs-
tinado cada elector en sufragar p.^a el
candidato, p.^a q.^d votó al principio, se
hacen interminables las elecciones: o si
hecha la primera votacion librem.^{te} se con-
trae en las sig.^{tes} a los q.^d mas votos ha-
yan tenido, es casi lo mismo q.^d se se-
decidiese p.^a la mayoria relativa, pues
muchos electores se ven forzados a su-
fragar p.^a los q.^d la han obtenido, i aca-
so p.^a personas, p.^a quienes nunca hubie-
ran dado librem.^{te} su voto —

184. Pero la suposicion de q.^d se necesitan
mas concurrencias i aptitud, p.^a elegir de-
rectamente sus representantes, q.^d p.^a nombrar
un elector, nos parece abolutam.^{te} falsa;
p.^a q.^d en las elecciones de las asambleas re-
presentativas, nada significan los hombres,
sino p.^a los principios q.^d profesan, i p.^a los

intereses de los animados. Así el voto de un
elector p.^o un individuo p.^o diputado, ó in-
dica de quien de el estado sea gobernado p.^o
los principios de profesa aquel p.^o q.^o sufra-
ga, i conforme á los intereses de lo ani-
mado, i q.^o probablen.^{te} dependa; ó nada
significan. Del mismo modo el voto de
un ciudadano q.^o sufraja p.^o cierto indi-
viduo p.^o elector, ó significa q.^o en los
principios e intereses de este se halla re-
presentada la suya, i q.^o espera q.^o el elec-
tor votará p.^o un diputado que tenga los
mismos intereses i opiniones p.^o q.^o los
represente en la cámara de que ha de ser
miembro; ó nada significan. Un hombre
pues, á quien se le concediere con el título de
Ciudadano; p.^o que no tenga idea de las
funciones de las cámaras legislativas;
que carezca de principios ó ignore los que
profesan los demás; que aunque q.^o defiere
de un interés, acaso no lo conoce, ni distingue
que lo q.^o le conviene i lo q.^o le daña; i q.^o
p.^o lo tanto no sabrá escoger un diputado
p.^o q.^o lo represente en la cámara legisla-
tiva; como podrá escoger un elector q.^o
lo represente en la asamblea electoral.



185 Si bien se medita sobre esta materia,
se percibe q. el ciudadano q. vá á votar,
gan directam. se p. un diputado q. le va
presente en la asamblea legislativa, se
le presenta la cuestion, sobre q. se le pi-
de su voto de un modo claro i sencillo.
Si el tiene una idea suficiente de las
funciones q. vá á ejercer el diputado
i de los negocios q. son del resorte de
la asamblea ó camara de q. há de ser
miembro, i si conoce los intereses, princi-
pios i opiniones de aquellos sobre quienes
puede recaer la eleccion, facil es q. pre-
vea el sistema q. abrazaria, intereses q.
defenderia, principio i conducta q. requi-
ria. Cada uno de ellos si fuese electo. En
tonces su voto en favor de este ó aquel
individuo, no seria en favor de este ó
aquella persona, sino de estos ó aquellos
principios, intereses i sistema; i la ma-
yoría de votos q. llegara á reunirse es del
mismo modo, en favor de estos principi-
os, intereses u. opiniones representados
p. el individuo q. la obtiene; q. es de
lo q. se trata, i no de las personas,
en las elecciones de un gobierno re-
presentativo —

Los manuscritos



186, En la eleccion indirecta sucede todo lo
contrario: la cuestion de intereses i principios,
q^d no aparece clarame^{te}, sino en el últi-
mo resultado de las elecciones ó en los
diputados, se obviara bajo el velo de las
elecciones i de electores intermediarios i
se necesita de mayor reflexion p.^a de-
bista; i p.^a corrig.^{te} mayor aptitud en el
ciudadano p.^a elegir un elector q.^d p.^a ele-
gir un diputado. Hai mas: p.^a q.^d la
igualdad de principios i intereses en los
electores, tanto en los ciudadanos q.^d los nom-
bran, como en los diputados q.^d ellos elijan,
hiciere presumir identidad de intereses
i principios entre los diputados i ciuda-
danos, seria necesario que aquella igualdad
fuese absoluta, lo q.^d no puede ser. Los hom-
bres difieren en todo i particularm^{te} en
principios i intereses mas ó menos unos
de otros. Si unicamente se podra hallarse
analogia ó semejanza en los intereses i
principios de los electores con los ciuda-
danos q.^d los hayan nombrado i con los
diputados q.^d ellos elijan; p.^a si á la dife-
ren-
cia q.^d hai entre los ciudadanos i los electores



tones, se agrega la q^d hai entre estos i los
diputados, la disparidad q^d resulta en-
tre los ciudadanos i los diputados puede
ser tan grande q^d ya no los representen,
i q^d así venga a quedar desnaturalizada
ó anulado el carácter representativo de la
asamblea legislativa. Esas son suponiendo
que las elecciones indirectas comiencen p.^o los
ciudadanos capaces de elegir sus diputados
directamente p.^o medio de una elección; p.^o si
comiencen p.^o hombres sin principios, sin
opiniones algunas, sin ideas de lo q^d hacen,
ni de lo que harán los electores q^d ellos nom-
bran, ni menos los diputados q^d estos elijan
¿cual será el resultado de estas elecciones?
¿podrá verse en los principios, intereses i
opiniones de los diputados, los principios de
de sus comitentes? —

187 El resultado de las elecciones corre igual
peligro de ser desnaturalizado p.^o las sufra-
ciones de los intrigantes q^d tratan de desvi-
arlas de su objeto i darles una dirección
favorable a sus miras particulares; sea
q^d el d^o de sufragio se extienda a un nú-
mero considerable de individuos q^d no co-
nozcan su fin, valor i efectos; ó sea q^d
se concentre en muy pocas manos. En el
primer caso es muy fácil hacer sufragar